

Acuerdo No. (033

de 2.00

09 AGO. 2006

**"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

- a) Que compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política: *"votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales"*, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el Artículo 338 y 363 ibídem.
- b) Que la Ley 14 de 1983, en su Artículo 32, definió el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio así: *"El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."*
- c) Que el Artículo 38 de la citada Ley 14 de 1983, señala que: *"... Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."*
- d) Que el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso: *"... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."*
- e) Que a partir del mes de Abril del presente año, se dio inicio por parte de **METROLINEA S.A.** a la ejecución de las obras de construcción para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, las cuales se extenderán en tiempo aproximado de ejecución en cada tramo de 5 a 8 meses.



Acuerdo No. (033

de 2.00

09 AGO. 2006

f) Que la exención prevista en este Proyecto de Acuerdo porcentual y transitoria, beneficia a los comerciantes ubicados en los sectores intervenidos por las obras ejecutadas por Metrolínea S.A., constituyéndose en un alivio sobre las obligaciones tributarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Concédase una exención del setenta por ciento (70) % en el pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, a todos aquellos establecimientos industriales, comerciales o de servicios localizados directamente sobre los costados de las vías que están siendo y van a ser intervenidas durante el desarrollo de las obras para la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, que corresponda a Troncales y Pretroncales en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, cuyos ingresos operacionales resulten disminuidos por el desarrollo del citado proyecto.

Dicha exención será otorgada a partir del año gravable 2006 y por el término que dure la ejecución de las obras de construcción del Sistema Integrado de Transporte Masivo; liquidada así:

La exención deberá liquidarse sobre los ingresos operacionales obtenidos en los meses de intervención que implique la construcción y ejecución de la infraestructura en cada tramo y costado respectivamente, siempre y cuando los ingresos operacionales del año gravable a exonerar sean inferiores comparados con el año gravable inmediatamente anterior y serán beneficiados los contribuyentes cuya única puerta de acceso al establecimiento este ubicada directamente sobre el costado de las vías que están siendo y van a ser intervenidas durante el desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO PRIMERO:

En el caso de los establecimientos de comercio que inicien actividades en el año gravable objeto de exención, no requieren comprobar el menor valor en ingresos operacionales.



Acuerdo No. (033

de 2.00

09 AGO. 2006

PARÁGRAFO SEGUNDO:

La exención solo será concedida sobre los ingresos operacionales de los establecimientos afectados sin tener en cuenta los ingresos obtenidos por el mismo contribuyente a través de otros puntos de venta no afectados.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Para efectos del presente Acuerdo las rutas troncales y pretroncales estarán configuradas así:

1) Rutas Troncales: conformada por el carril exclusivo y comprende: La Carrera 15, Diagonal 15 y Autopista a Floridablanca, entre la Avenida Quebrada Seca y el Puente de Provenza en ambos sentidos.

2) Rutas Pretroncales: Conformada por el carril compartido con tráfico mixto y comprende:

- a) La Carrera 15 entre Avenida Quebrada Seca y el Barrio Kennedy, en ambos sentidos.
- b) Carrera 27, Autopista a Girón entre la UIS Y CENFER en ambos sentidos.
- c) Calles 10 y 11 entre Carreras 15 y 27.
- d) Carrera 17 entre Calles 50 y 61 en ambos sentidos.
- e) Calle 56, Avenida los Samanes, entre Carrera 27 y la Calle 61.
- f) Calle 61, Transversa' Metropolitana, entre la Carrera 17 y el Puente El Bueno.
- g) Transversal Oriental, Carrera 33, Calle 14, Carrera 30 y Calle 10.



Acuerdo No. (036

de 2.00 09 AGO. 2006

h) Calle 56 entre Carreras 33 y 27 en ambos sentidos.

ARTÍCULO TERCERO:

Para el reconocimiento de la exención será necesario que el contribuyente eleve la petición ante la Secretaría de Hacienda Municipal antes del último día hábil del mes de Enero de cada anualidad, quien reconocerá la exención mediante resolución, previa verificación de los requisitos.

La solicitud extemporánea acarreará la pérdida del beneficio tributario.

PARÁGRAFO: Para que los contribuyentes beneficiados puedan acceder a la exención deberán estar a paz y salvo con sus obligaciones tributarias municipales.

ARTÍCULO CUARTO:

Facultase al Alcalde de Bucaramanga por el término de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de este Acuerdo, para reglamentar los procedimientos y requisitos necesarios para otorgar la exención establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO:

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del año gravable de 2006, aplicando la excepción al principio de irretroactividad por favorabilidad de las normas tributarias.

Se expide en Bucaramanga al Primer (01) día del mes de Agosto del año Dos Mil Seis (2006).

El Presidente,


CARLOS ENRIQUE VIRVIESCAS PINZÓN

La Secretaria General,


ADRIANA DURÁN CEPEDA



Acuerdo No. (000) de 2.00 09 AGO. 2006

Alberto Rueda R
ALBERTO RUEDA RODRIGUEZ

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo de Bucaramanga.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. de 2006, fue discutido y aprobado en dos(02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

[Signature]
CARLOS ENRIQUE VIRVIESCAS PINZÓN

La Secretaria General,

[Signature]
ADRIANA DURÁN CEPEDA



ACUERDO No.

042

DE 2.006

09 AGO. 2006

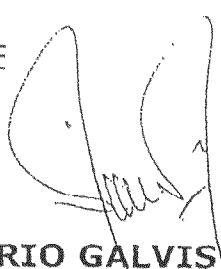
PROYECTO DE ACUERDO No. 042 de Julio 11 de 2.006 "POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS"

Recibida en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, hoy tres (3) de Agosto de 2.006


LUZ MARINA ANAYA CORTES
Secretaria Administrativa (e)

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

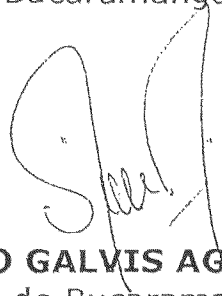
Tres (3) de Agosto de 2.006
PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE


HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 042, de 2.006, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, tres (3) de Agosto de 2.006


HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga